

Cuarta.-El pago del premio se realizará una vez se haya hecho público el fallo del Jurado.

Quinta.-El Jurado estará presidido por el Director general del CIS y tendrá cuatro Vocales: El Jefe del Gabinete Técnico del CIS y tres Profesores. Catedráticos de Sociología o Ciencia Política, que no formen parte del personal permanente del Centro de Investigaciones Sociológicas, actuando como Secretario del mismo, con voz pero sin voto, el Secretario general del Centro de Investigaciones Sociológicas.

El Jurado podrá declarar desierto el premio convocado a concurso.

El fallo del Jurado será inapelable y deberá tener lugar antes del 1 de diciembre de 1986.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándose personalmente a quienes resulten premiados.

Sexta.-El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad del trabajo presentado y aceptado por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlo en su revista o colección editorial.

Séptima.-En el caso de que el CIS decida no publicar el resultado del trabajo en la revista o colección editorial, y éste se publicara en otra editorial, deberá mencionarse expresamente el premio que del CIS ha recibido. Asimismo esta mención debe aparecer en cualquier otra publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Octava.-Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 2 de enero de 1986.-El Director general, Julián Santamaría Ossorio.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don de años de edad, con domicilio en calle/plaza número teléfono en posesión del título de con documento nacional de identidad número ante V. I.

Expone: Que, a la vista de la convocatoria del Premio anual de Sociología y Ciencia Política, efectuada por el Centro de Investigaciones Sociológicas y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria, y adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión del premio de 1.000.000 de pesetas a la investigación titulada

Es por lo que de V. I.

Solicita: Acepte la presente solicitud, que entiendo presentada en plazo y forma y la someta a la consideración del Jurado de selección que se designe al efecto.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Investigaciones Sociológicas, calle Pedro Teixeira, 8, cuarta planta, 28020 Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

1411 *ORDEN 713/39108/1985, de 10 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Ferrer Huerta.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Ferrer Huerta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado Sentencia con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Ferrer Huertas contra las

resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, que fijaron la pensión de retro del recurrente sobre el haber regulador de Brigada y con fecha inicial del 1 de julio de 1980, al estar tales decisiones tomadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos en los puntos en que han sido combatidas; sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra Sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1412 *ORDEN 713/39109/1985, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en representación de don Antonio López Lucena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Lucena, representado por don José Granados, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antonio López Lucena, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

1413 *ORDEN 713/39110/1985, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Blanco Peñarubia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Blanco Peñarubia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 21 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Blanco Peñarubia contra la Resolución de 21 de noviembre de 1983, por